



LXI
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO



Querétaro, Qro., 02 de Septiembre 2025.

ASUNTO: INICIATIVA DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA), PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ACTUALICE LA REGULACIÓN DE LAS CONCESIONES DE LOS POZOS DE AGUA YA EXISTENTES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada **SULLY YANIRA MAURICIO SIXTOS**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los artículos 16, fracción VI, 32 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, respetuosamente expongo lo siguiente:

Vengo a presentar **INICIATIVA DE ACUERDO POR EL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA EXHORTE RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA), PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ACTUALICE LA REGULACIÓN DE LAS CONCESIONES DE LOS POZOS DE AGUA YA EXISTENTES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**; en base a los argumentos y fundamentos de derecho vertidos en la presente y, a fin de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, a continuación expreso lo siguiente:

A) NOMBRE: Diputada **SULLY YANIRA MAURICIO SIXTOS**, quien firmo al calce de la presente para los fines y efectos legales a que haya lugar.

B) FUNDAMENTACIÓN:



1.- De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 párrafo sexto, toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Bajo esta misma tesitura, dicho precepto legal refiere que el Estado debe de garantizar y definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación ciudadana para la consecución de dichos fines.

2.- Por su parte el artículo 27 Constitucional establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la **Nación**, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, concediendo para tal efecto el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, **el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública**, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

Es por ello que de manera expresa nuestra Carta Magna otorga a la Nación la facultad para dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; **para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.**

3.- A mayor abundamiento, el citado artículo 27 de nuestra Constitución Política Mexicana establece claramente que **las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá**



reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional.

4.- Por su parte el artículo 22 de la Ley Nacional de Aguas en su segundo párrafo establece que el otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por dicha ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, **que se revisará al menos cada tres años**, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica, o región hidrológica de que se trate.

5.- A mayor abundamiento la citada Ley de Aguas Nacionales establece que Las concesiones y asignaciones expedidas por "la Autoridad del Agua", en los casos referidos en el Fracción IX del Artículo 9 de ya mencionada Ley de Aguas Nacionales señalan expresamente las condiciones de variabilidad de la fuente de agua de la cual se realizará la extracción respectiva, y las condiciones a las cuales estará sujeta la extracción de volúmenes ante sequías y otros fenómenos.

Resaltando que ante sequías y otros fenómenos, se tomarán en consideración los volúmenes aprovechables en las fuentes señaladas en tales títulos, conforme lo dispongan los reglamentos de la presente Ley.

Es por ello que en atención al interés público y la necesidad de garantizar la sustentabilidad de los recursos hídricos, es que invito a ustedes compañeros a aprobar la presente iniciativa de exhorto a gobierno Federal y así intentar colaborar y asegurar el cumplimiento de los derechos consagrados en nuestra Carta Magna.

C) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.- El agua es un recurso natural esencial para la vida, el desarrollo sostenible y la actividad económica de nuestro Estado.



En diversas regiones del Estado de Querétaro, particularmente en aquellas con fuerte actividad agrícola, ganadera o con crecimiento urbano acelerado, el acceso, uso y administración del agua subterránea (mediante pozos) es fundamental para garantizar el bienestar de la población y la preservación de los ecosistemas.

2.- En este sentido, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es la autoridad competente para regular, otorgar y supervisar las concesiones para el aprovechamiento de aguas nacionales, incluyendo aquellas que provienen de pozos profundos. Sin embargo, existen múltiples reportes y estudios técnicos que evidencian que un importante número de concesiones existentes no ha sido actualizado en años, lo cual genera diversos problemas, entre de los cuales se resaltan los siguientes:

- a).- Falta de precisión en los volúmenes concesionados contra los volúmenes realmente extraídos.
- b).- Desactualización de los datos técnicos sobre el estado físico, profundidad y capacidad de los pozos.
- c).- Ambigüedad en la titularidad y derechos de uso del agua en ciertos predios.
- d).- Inadecuada integración de políticas de sustentabilidad hídrica y planeación territorial.

Esta situación puede contribuir a la sobreexplotación de acuíferos, conflictos entre usuarios, y una gestión ineficiente e inequitativa del recurso. La modernización y actualización de la información de las concesiones es urgente, particularmente en un contexto de creciente escasez hídrica y cambio climático.

3.- A mayor abundamiento, el Distrito de Riego 023, compartido por los municipios de San Juan del Río y Pedro Escobedo, abarca 11,908 hectáreas, de las cuales alrededor de 9,270 son regables, beneficiando a unos 2,713 productores agrícolas; resaltando que en dicha zona operan 55 (cincuenta y cinco) pozos, además de 4 (cuatro) presas importantes (Constitución de 1917, San Ildefonso, La Llave y La Venta).



LXI
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO



4.- Es el caso que durante el año 2023, el municipio de San Juan del Río registró un descenso en el nivel estático de agua subterránea de aproximadamente 84 (ochenta y cuatro) metros, lo que significa una profundización de 4.5 (cuatro punto cinco) metros más respecto al año anterior, evidenciando severa explotación del acuífero local.

5.- Por su parte, Pedro Escobedo enfrentó una crisis hídrica entre el mes de Septiembre del año 2023 y Abril del año 2024, siendo clasificado en la categoría de sequía extrema (la más grave según el Monitor de Sequía de CONAGUA). Durante ese periodo la presa "La Venta" estuvo completamente seca, y posteriormente se reportó un avance hacia una categoría de sequía moderada con un nivel actual de llenado apenas del 14% (catorce por ciento).

Esta situación revela la urgente necesidad de actualizar los títulos de concesión existentes a nivel técnico y jurídico, con el fin de evitar la sobreexplotación del acuífero, asegurar la sustentabilidad hídrica y habilitar una administración respaldada por datos reales.

6.- Es por ello que resulta indispensable que la CONAGUA realice una revisión exhaustiva, técnica y jurídica de las concesiones vigentes, y que, en su caso, promueva procesos de actualización que permitan garantizar la sustentabilidad del recurso, la equidad en el acceso al agua, y la seguridad jurídica de los usuarios concesionados.

D) INICIATIVA DE ACUERDO POR EL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA EXHORTE DE MANERA RESPETUOSA A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA) PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y CON Estricto RESPETO AL MARCO LEGAL VIGENTE, ACTUALICE LA REGULACIÓN, REVISIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LAS CONCESIONES DE LOS POZOS DE AGUA YA EXISTENTES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, A FIN DE CONTAR CON UN REGISTRO ACTUALIZADO, TRANSPARENTE Y SUSTENTABLE QUE PERMITA UNA MEJOR PLANEACIÓN Y USO RACIONAL DEL RECURSO HÍDRICO.

E) ARTÍCULO PRIMERO. INICIATIVA DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA), PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ACTUALICE LA REGULACIÓN DE LAS CONCESIONES DE LOS POZOS DE AGUA YA EXISTENTES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.



ARTICULO SEGUNDO.- LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA) PARA QUE, EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, PROCEDA A:

I.- REALIZAR UNA REVISIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA CONJUNTA DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN EXISTENTES EN EL ACUÍFERO VALLE DE SAN JUAN DEL RÍO CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DE PEDRO ESCOBEDO Y SAN JUAN DEL RÍO.

II.- VERIFICAR VOLÚMENES CONCESIONADOS Y COMPARAR CON VOLÚMENES REALMENTE EXTRAÍDOS, ASÍ COMO ACTUALIZAR DATOS TÉCNICOS SOBRE POZOS (PROFUNDIDAD, ESTADO, CAPACIDAD, UBICACIÓN, TITULARIDADES).

III.- ESTABLECER MECANISMOS DE ADAPTACIÓN Y REGULACIÓN SEGÚN CONDICIONES ACTUALES DE DISPONIBILIDAD DEL RECURSO, INCLUYENDO SANCIONES O AJUSTES EN CASO DE OPERACIONES NO ACORDES CON LA SUSTENTABILIDAD.

Estas condiciones hacen imperativa la actualización de las concesiones para garantizar que la explotación sea compatible con la recarga natural del acuífero y no perpetúe riesgos futuros.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente exhorto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la Legislatura del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para los efectos conducentes.

ATENTAMENTE


DIP. SULLY YANIRA MAURICIO SIXTOS